



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/34/214  
27 abril 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Temas 24 y 25 de la lista preliminar\*

CUESTION DE PALESTINA

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Carta de fecha 27 de abril de 1979 dirigida al Secretario General por  
el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

En relación con la nota (No. 413) de fecha 25 de abril de 1979 de la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas, relativa al registro en las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta, del Tratado de Paz concertado entre la República Árabe de Egipto y el Estado de Israel, todos sus anexos y el acuerdo adicional relativo al establecimiento de una autonomía plena en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza, por instrucciones de mi Gobierno quisiera informarle de lo siguiente:

1. La Asamblea del Pueblo (el Parlamento de Egipto) aprobó el Tratado el 10 de abril de 1979, por una mayoría abrumadora de 328 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención.
2. El Tratado fue asimismo sometido a un plebiscito el 19 de abril de 1979 y aprobado unánimemente por el 99,95% de los votantes. Estos resultados reflejan el apoyo popular a los principios y méritos del Tratado, claramente estipulados en él, no sólo para Egipto, sino también en favor de la causa árabe y de la cuestión de Palestina.
3. El Tratado se concertó con arreglo a las disposiciones de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, como se indica claramente en el preámbulo del Tratado, en el que se estipula la urgente necesidad de establecer una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con esas dos resoluciones, en todas sus partes.
4. El Tratado también está en armonía con los términos y obligaciones contenidos en el marco acordado en Camp David en septiembre de 1978 para el establecimiento de una paz amplia en la región, la resolución del problema palestino en todos sus aspectos y el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino.

---

\* A/34/50.

5. El Tratado podría servir de sólida base y de modelo adecuado para su aplicación en relación con otros territorios árabes ocupados. La conclusión de este Tratado constituye también una aplicación de los principios del derecho internacional para el establecimiento de relaciones pacíficas entre los Estados.
6. Los principios y términos incluidos en el Tratado se ajustan a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas de derecho internacional acordadas en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que fue aprobado en forma unánime por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, de 1970, y está también consagrado en otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales.
7. El Tratado estipula el ejercicio, por parte de Egipto, de una soberanía permanente y un control pleno y eficaz sobre todos sus recursos naturales y de otra índole, sus riquezas y actividades económicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados.
8. El acuerdo adicional adjunto al Tratado de Paz estipula el establecimiento de un gobierno propio palestino dotado de plena autonomía en una etapa provisional posterior, en el curso del proceso encaminado a restaurar los derechos legítimos del pueblo palestino, de conformidad con los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes. Egipto insistió en este vínculo, confirmando su posición de principio de que la cuestión palestina constituía la médula del problema del Oriente Medio. Por ese motivo, el vínculo entre el Tratado y el acuerdo adicional es absolutamente esencial en todas las etapas, objetivos y metas del proceso encaminado a lograr una paz amplia y duradera en esta parte del mundo.
9. Egipto cree firmemente que las Naciones Unidas tienen un papel importante que desempeñar en la afirmación de los legítimos derechos del pueblo palestino y en la restauración de la Jerusalén árabe a la soberanía árabe.

Quisiera recalcar que, en los últimos 30 años, Egipto no vaciló en sacrificar la sangre de sus hijos, su prosperidad y bienestar y en soportar sufrimientos inenarrables por la causa árabe en general y por la causa palestina en particular. A pesar de todas las injurias que se le han dirigido, Egipto está decidido asimismo a mantener su firme posición de defensa de la causa palestina en todas las tribunas internacionales, sobre todo en las Naciones Unidas. Es preciso que se concentren todos los esfuerzos sinceros para lograr un rápido avance hacia una solución justa

de la cuestión palestina y para permitir que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación y establezca su autoridad nacional en su propio territorio.

Le solicito atentamente que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento oficial de la Asamblea General con arreglo a los temas 24 y 25 de la lista preliminar.

(Firmado) A. Esmat ABDEL MEGUID  
Embajador  
Representante Permanente

-----